



Demandante: Sergio Alejandro Fuentes Gómez
Demandados: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-04250-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2022-04250-00
Demandante: SERGIO ALEJANDRO FUENTES GÓMEZ
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Y OTRO

Temas: Tutela contra providencia judicial y de fondo

AUTO ADMISORIO

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 4 de agosto de 2022,¹ el señor Sergio Alejandro Fuentes Gómez, en nombre propio, instauró acción de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales “*de acceso a cargos públicos, al trabajo, mínimo vital y móvil, pronta y recta administración de justicia*”.

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas por: (i) la expedición de las providencias de 28 de marzo y 30 de junio de 2022,² dictadas por el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta y el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, respectivamente, a través de las cuales se decretó y confirmó una medida cautelar³ en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el radicado 54001-33-33-009-2021-00237-01; (ii) la omisión del Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta en pronunciarse sobre la solicitud radicada el 7 de julio de 2022, consistente en el levantamiento de la medida cautelar decretada; y (ii) por no vincular al referido proceso al señor Fuentes Gómez, pese a que es integrante de la lista de elegibles luego de haber participado y superado las etapas del concurso de la Convocatoria N° 4, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito.

¹ La acción de tutela fue radicada mediante la ventanilla virtual de la Secretaría General del Consejo de Estado.

² Según la información que reposa en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

³ Mediante la cual se ordenó al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, suspender la publicación de las vacantes para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado.



Demandante: Sergio Alejandro Fuentes Gómez
Demandados: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-04250-00

2. CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que, si bien el accionante señaló como extremo pasivo al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y al Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, en principio, al atender las reglas de reparto de la acción de tutela contenidas en el Decreto 333 de 2021, este asunto le correspondería conocerlo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Norte de Santander.

Sin embargo, se resalta que contra dicha Seccional no existen reparos, fundamentos o pretensiones que ameriten tener como integrante de la parte demandada a esta autoridad, por tanto, se tendrá en calidad de tercero con interés en el resultado que se obtenga en este trámite tutelar, por cuanto es la destinataria de la orden de la medida cautelar que se reprocha en esta acción constitucional.

Ahora, al revisar los hechos y fundamentos que justifican el ejercicio de este mecanismo subsidiario, se evidencia que se cuestiona la expedición de las providencias dictadas por el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta y el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, a través de las cuales se decretó y confirmó la medida provisional, respectivamente, por cuanto tal disposición le transgrede sus derechos fundamentales de acceso al cargo público para el cual participó, al trabajo y al mínimo vital.

Adicionalmente, de las pretensiones se advierte que están encaminadas a controvertir la omisión del Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta en resolver una solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho N°. 54001-33-33-009-2021-00237-01, y por no vincular al dicho proceso al accionante pese a que tiene interés directo en la decisión que se adopte.

En ese sentido, al ser el Tribunal Administrativo de Norte de Santander una de las autoridades censuradas por el señor Fuentes Gómez por haber expedido el auto de 30 de junio de 2022, es procedente dar alcance al numeral 6° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo N°. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el cual se dispone:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

***5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”** (Énfasis propio)*

En esa medida, no queda duda que es el Consejo de Estado la Colegiatura que debe tramitar y decidir la solicitud de amparo promovida por el señor Sergio



Demandante: Sergio Alejandro Fuentes Gómez
Demandados: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-04250-00

Alejandro Fuentes Gómez contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otros.

Finalmente, se requerirá al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para que allegue a este expediente los actos administrativos proferidos en cumplimiento de la medida provisional decretada por el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta; y se ordenará a la Secretaría General de esta Corporación, para que ajuste en el sistema de gestión judicial SAMAI, e incluya al Tribunal Administrativo de Norte de Santander como entidad principal, censurada.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, se admitirá esta acción.

En consecuencia,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Sergio Alejandro Fuentes Gómez contra el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela al demandante, al Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, en calidad de accionados, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2951 de 1991 al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Carrera Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a la Universidad Nacional [*institución educativa que llevó a cabo el concurso de la convocatoria No. 4*]; a las personas que integran el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito nominado de Norte de Santander; al señor Roddy Herney Estupiñán Ramírez [*parte demandante en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 54001-33-33-009-2021-00237-01*]; y a la Nación – Rama Judicial [*parte demandada en el medio de control ordinario*] para que, si lo consideran del caso, intervengan en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación. Lo anterior, porque en su condición de terceros interesados pueden resultar afectados con la decisión que se tome en el asunto de la referencia.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y al Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, para que, quien lo tenga, remita de manera inmediata copia digital del expediente de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicado 54001-33-33-009-2021-00237-01, al correo electrónico



Demandante: Sergio Alejandro Fuentes Gómez
Demandados: Tribunal Administrativo de Norte de Santander y otro
Radicado: 11001-03-15-000-2022-04250-00

secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

QUINTO: REQUERIR al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para que allegue los actos administrativos expedidos en cumplimiento de la medida cautelar expedida por el Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta, confirmada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página web del Consejo de Estado.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado para que ajuste en el sistema de gestión judicial SAMAI, la parte demandada del mecanismo constitucional de la referencia, en el sentido de incluir como autoridad principal demandada al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, luego, al Juzgado 9° Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

NOVENO: MANTENER el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General hasta que se alleguen las pruebas, requerimientos realizados y se cumplan los respectivos plazos, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”